



Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 230.

El Ilustrísimo Sr. Director general de instruccion publica en fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Para que sirva de base en el espediente personal de carrera y méritos de cada uno de los Maestros de Escuelas normales é inspectores de instruccion primaria nombrados por Real orden de 26 de mayo próximo, esta Direccion general ha determinado que todos le presenten ó remitan para el 15 de julio del corriente año, una copia autorizada de sus respectivos títulos. Lo digo á V. S. para que se sirva mandar insertar esta determinacion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Burgos 26 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

#### Otra núm. 231.

Si se hallare en alguno de los pueblos de esta provincia

Antonio Alonso, vecino de La Molina, que anda pidiendo limosna lo avisaran los Alcaldes á este Gobierno politico asi como cualquiera otra noticia acerca de su paradero. Burgos 27 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

#### Otra núm. 232.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Murcia núm. 37, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad competente, al efecto se inserta su nombre y señas personales. Burgos 23 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

Nombre y señas.—Sandalio Fernandez hijo de Antonio y Juana Garcia, natural de Isla, provincia de Santander. edad 20 años, estatura 5 pies 4 lineas, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba na-na, boca regular.

#### Otra núm. 233.

Las mismas procederán á la captura de los soldados desertores del regimiento caballeria de Alcántara y del primer regimiento de Artillería que han desertado el primero de esta capital y el segundo desde Barcelona, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de la autoridad competente, al efecto se insertan sus nombres y señas personales á continuacion. Burgos 2 de julio de 1849.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.—Vicente Santos Crespo, hijo de Manuel y de Manuela Crespo natural de Fenegol provincia de Oviedo,

edad 20 años, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba ninguna, estatura 4 pies.

Juan Lercea artillero segundo, hijo de Manuel y de Ursula Lopez, natural de Ocarte, provincia de Burgos, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies dos pulgadas.

**Otra núm. 134.**

Igualmente procederán á la captura de los soldados desertores de los regimientos de infanteria Reina Gobernadora, Cantabria y Valencia, y caso de ser habidos los presentarán á la autoridad competente; para cuyo fin se insertan sus nombres y señas personales á continuacion. Burgos 30 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.—Braulio Garrido, hijo de Manuel y de Eulalia Glafra, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, edad 49 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba poca.

Raimundo Aquiano, hijo de Gregorio y Silvestra Gil, natural de San Vicente provincia de Logroño, edad 29 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies 4 pulgadas y 5 lineas.

Leoncio Conde, Hijo de Alejandro y de Rosalia Mazanos; natural de Logroño provincia de idem, edad 12 años pelo y cejas negro, ojos id. nariz regular, color blanco, barba ninguna, estatura tres pies.

**Intendencia de la provincia de Burgos.**

La Direccion general de Contribuciones Indirectas me ha comunicado con la fecha que se advierte la circular siguiente

Con esta fecha se ha comunicado á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo al de Hacienda con fecha 11 del actual lo que sigue.—En 11 de abril último se circuló por este Ministerio á los Rejentes de las Audiencias la Real orden siguiente.—Establecidos los oficios de Hipotecas en 1539 por la ley 1.a título 16, libro 10 de la Novisima recopilacion, se mandaron registrar todos los contratos de censos é hipotecas dentro de seis dias, con prevencion de que no mereciesen fe, ni se juzgase conforme á ellos los que dejasen de cumplir con dicho requisito. Esta misma disposicion, con algunas ampliaciones, se repitió en Pragmática de 1558, y su inobservancia dió lugar á la publicacion de la ley 2.a del título y libro citados, en la que á consulta del Consejo, se fijaron en 1713 los mismos seis dias para las escrituras que se otorgasen de allí en adelante, y el de un mes para las que ya lo estaban. Y no consiguiéndose todavia el objeto con que se crearon los oficios de Hipotecas, se promulgó la Pragmática Sancion de 1768 que forma la ley 3.a del título y libro indicados, conteniendo la repeticion de las disposiciones anteriores, y ademas una declaracion conciliatoria entre la resolucion de la ley

2.a que fijó el término de un año para la toma de la razon de los instrumentos otorgados antes de su publicacion y la resistencia opuesta á su cumplimiento. Tal es la de orden que por lo respectivo á instrumentos anteriores á su fecha cumplieran las partes con registrarlas previamente á su presentacion en juicio para el objeto de perseguir las finas gravadas y bajo pena de no hacer fe, en el punto indicado aunque lo surtieran para otros fines. Varias han sido las disposiciones posteriormente acordadas acerca de la observancia é inobservancia de la Pragmática hasta que fué alterada por Real orden de 31 de octubre de 1835, que señaló el término de tres meses para que se verificase la presentacion de todos los instrumentos sujetos á registro, ora fuesen anteriores, ora posteriores á ella, término que se prorogó en 22 de enero de 1836 por todo aquel año. No siendo tampoco dicha próroga, y teniendo en consideracion los inconvenientes originados por la guerra civil, se mandó por otra Real orden de 24 de octubre del mismo año de 1836, que no obstante que fuese pasado el término antes fijado, pudieran registrarse dichos instrumentos, reservándose señalar mas adelante el dia conveniente en que ha de concluir aquella facultad. Y con efecto en 24 de agosto de 1842 se fijó lo restante del año como término último é improrogable para la toma de razon, sopena de nulidad de los instrumentos. Apenas se hubo publicado esta resolucion, fueron incesantes las quejas que se levantaron de todas partes, habiendo representado, entre otros, diferentes corporaciones populares, la asociacion de propietarios territoriales y varios individuos, la Regencia del Reino mandó en 28 de diciembre del mismo año de 842 que informara con urgencia el Tribunal Supremo de Justicia, suspendiéndose entre tanto y hasta que, con vista de lo que propusiese, se adoptara una resolucion definitiva, los efectos de la Real orden de 24 de agosto del mismo año. Enterada S. M. á quien he dado cuenta de todos estos antecedentes, conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, y teniendo presente la Pragmática Sancion de que se trata, siendo una ley del Reino, no puede ser revocada ni modificada sino por otra ley, se ha servido resolver: Artículo único. Que quede sin efecto la Real orden de 24 de agosto de 1842 y cualesquiera otras contrarias á lo dispuesto por dicha Pragmática, que continuará observándose hasta que otra cosa se determine bien por el Código civil, bien por otra disposicion legal. Y como por el registrador de hipotecas de Barcelona se hayan opuesto dificultades á la toma de razon de algunas escrituras, fundado en la falta de comunicacion de las Autoridades superiores de Hacienda, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas á que tenga efecto el cumplimiento de la circular citada. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, para su intelijencia, circulacion y demas efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer su publicacion y comunicacion

á las oficinas de Hipotecas, á fin de que se cumpla cuanto S. M. la Reina ha resuelto en la preinserta Real orden; debiendo prevenir á V. S. que al hacer el registro de los documentos antiguos de que se trata, debe expresarse que se verifica á consecuencia y en conformidad á la misma Real orden, con el objeto de que pueda saberse siempre con la debida claridad y distincion el movimiento de la riqueza inmueble, segun el nuevo registro llevado en virtud y desde que principiaron á regir la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1849.—Diego Lopez Ballesteros.

La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 2 de junio de 1849.—Santiago de la Azuela.

La Direccion general de la Deuda pública me ha dirigido para su insercion en este periódico el siguiente anuncio:

El dia 2 de julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 que vencen en 30 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior: en su consecuencia la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha renta, cesiban las facturas con que deben presentarlos al cobro en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido, desde el 28 del corriente en los dias no festivos y horas de 10 de la mañana á las 3 de la tarde, á fin de que se estampen en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma: los lunes, martes, miércoles y jueves que no fuesen feriados, se satisfarán en la Caja de la Direccion los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los viernes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados, y los sábados á las operaciones de la caja. Madrid 20 de junio de 1849.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la espresada Direccion general, se inserta el referido anuncio en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 25 de junio de 1849.—Santiago de la Azuela.

### *Intendencia militar de la provincia de Burgos.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 27 del actual me dice lo siguiente.

»Por Real orden 24 del actual se ha dignado S. M. disponer se proceda á segunda licitacion para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos de la capitania general de Gataluña por término de cuatro años á contar desde 1.º de agosto del presente. En su cumplimiento he acordado se convoque segunda y simultanea subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana el dia 12 del próximo julio en los estrados de esta intendencia general y en los de la militar de Cataluña.»

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. con objeto de que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esa provincia para su publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 29 de junio de 1849.—Antonio Bernabeu.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

»Esta Intendencia general de mi cargo en uso de las facultades que le están concedidas por la Real orden de 26 de diciembre de 1846 ha acordado convocar una segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito de Extremadura por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente el dia 16 del inmediato mes de julio á las doce de su mañana en los estrados de la misma Intendencia general y en la del referido Distrito de Extremadura con sujecion al pliego general de condiciones y en el concepto de que los precios que se ofrezcan han de ser mas ventajosos que los de 16 3/4 mrs. racion de pan, 16 rs. fanega de cebada, y 30 mr. arroba de paja á que quedó rematado dicho servicio en la primera subasta y fueron mejoradas despues en uno y medio por ciento por D. Manuel Martinez Crespo quien se ha obligado á sostener esta mejora en la nueva licitacion. En su consecuencia dispondrá V. S. lo conveniente para que conforme á lo mandado en la referida Real orden de 26 de diciembre de 1846 y demas que se hallan vigentes se dé toda la publicidad necesaria á esta segunda subasta en ese distrito.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. Muchos años. Burgos 30 de junio de 1849.—Antonio Bernabeu.

### PROVINCIA DE BURGOS. CLERO REGULAR.

Administracion principal de Fincas del Estado.

Remates que han de celebrarse el dia 7 de Agosto próximo en esta capital y la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

»El edificio que fué convento de S. Francisco, sito en el pueblo de Medina de Pomar cuya fachada principal al mediodia tiene de linea 30 pies en su extremo derecho y contigua á la Iglesia, parte en ángulo recto la fachada de esta en una linea de 40 pies que esta situada al Norte desde su extremo y con ángulo recto, da principio el costado de la Iglesia que tiene de longitud 488 pies situado al mediodia, en la que se abanza un martillo que tiene 20 pies de salida y 46 de ancho en la terminacion de aquella linea, que es en la cerca de la huerta que pertenecié á este edificio la cual está situada al Oriente continuando con un pequeño ángulo y linea de 48 pies, de los que 26 cierran la erugia del edificio y los 22 pertenecen á la linea de pa-

red que se halla derribada y que separaba un trozo de terreno que pertenece al edificio, y que separa de la huerta la pared que entesta con los comunes: en la parte del N. á cuyo viento se encuentra la pared que forma una de las fachadas y tiene de línea 266 pies, en esta fachada, hay tres puertas que dan salida á esta y un resalto de 28 pies y 29 de ancho, en el que estuvieron situados los comunes en el extremo de aquella línea cierra el perímetro en ángulo recto, otra de 488 pies, situada al poniente y lindando en 166 con la misma huerta, y en 22 con terreno contiguo al camino Real. Todas estas líneas cierran un polígono irregular que contiene de área plana ó pies superficiales 62,170: sobre este terreno está tasado el edificio que se compone de atrio, dos patios de luces, un jardín con árboles frutales, un trozo de terreno separado con una cerca por la parte del Norte, siendo lo restante del edificio cubierto, este tiene piso bajo y principal, y en el patio del Norte un tercer piso en solas dos erugias con una galería que servía de paseo. Hay dos escaleras, una principal de tres tiros que tiene el primero de piedra, y las otras de madera, con los pasamanos y antepechos de lo mismo. El estado de este edificio es bastante malo, no tiene puertas ni ventanas, sus paredes muy descuidadas, sus suelos movidos y su cubierta que es de madera mal labrada, y teja está toda movida, de modo, que dando paso á las aguas, se destruye considerablemente. La Iglesia tiene solamente la nave principal y dos pequeñas capillas laterales, y la sacristía que está undida, su suelo es de losa en buen estado tiene 40 peldaños de piedra para subir al presbiterio, su estado es eminentemente minoso, su cubierta es de teja, y su armadura en buen estado. No produce renta alguna, y ha sido tasado en la cantidad de 78,490 rs. que es por la que se saca á subasta.

El pago de esta finca, se satisfará en deuda sin interés por todo su valor nominal, en dos plazos iguales, el primero al tiempo de la adjudicación y el segundo al cumplirse un año.

El dominio directo de un censo perpetuo de 13 fanegas 4 celemines de trigo que tenía contra sí el Concejo de Moriana en favor del Suprimido Monasterio de Ntra. Sra. del Espino, han sido reguladas á 29 rs. 23 mrs. y capitalizadas en 26 ó 26 rs. 14 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro censo perpetuo de 13 fanegas 6 celemines de trigo que tenía contra sí Fernando Urruchi, vecino de Suzana, y á favor del suprimido monasterio de S. Miguel del Monte, han sido reguladas á 29 rs. 23 mrs. y capitalizadas en 26,688 rs. 18 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro censo perpetuo de 48 fanegas de pan mediado que tenía contra sí el Cabildo Eclesiástico de Padilla de Abajo y en favor del Monasterio de S. Miguel de Treviño, han sido capitalizadas en 76,800 rs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta.

Otro directo de 3 censos de 750 rs. de rédito anual de tres capitales redimibles que en junto hacen un total de 30,000 rs. que el concejo del mismo pueblo tenía contra sí y á favor del mismo Monasterio,

Otro dominio directo de otro censo de 600 rs. de rédito anual del capital redimible 24,000 rs. que el Concejo de Guadilla de Villamar tenía contra sí y á favor del suprimido Monasterio de S. Pedro de Cardeña.

Otro dominio directo de otro censo de 550 rs de rédito anual del capital redimible 22,000 rs. que tenía contra sí la fábrica de la Iglesia de Itero del Castillo y á favor del suprimido convento de S. Agustín de esta ciudad.

Otro dominio directo de otro censo de 800 rs. de rédito anual del capital redimible de 40,000 que tenía contra sí D. Bonifacio Díaz de Ortega, vecino de Salas de Bureba, y á favor del Convento de S. Pablo de esta ciudad.

*Se continuará.*

## ANUNCIOS.

D. Carlos Alvarez Navarro, vecino de la villa y Corte de Madrid, establecido en ella con la ocupacion personalísima de promover y activar el curso y resultado de cuantos negocios se le confian de seis años á esta parte, para cuyo desempeño, además de un buen comportamiento, reúne las particulares circunstancias de actividad, juventud, y luces é instruccion adquiridas en su carrera de abogado, á que agrega la honradez heredada de su señor Padre el antiguo juriconsulto D. Vicente Manuel Alvarez, juez de primera instancia de Huesca en la actualidad tiene el honor de ofrecer sus servicios en Madrid y en las provincias por medio de sus relaciones, á los ayuntamientos, empresas, corporaciones, particulares &c. &c. bajo las bases que siguen:

1.a Afianzará el manejo de intereses depositando en el Banco de S. Fernando la cantidad que se estipule en metálico ó en su equivalente de Títulos de la deuda consolidada; y en los demas casos garantizarán su pureza, actividad y buen comportamiento, una, dos, ó mas firmas abonadas en esta Corte, y en el pueblo mismo del comitente si necesario fuere.

2.a Cuenta con el auxilio y cooperacion acordada de algunas personas de categoría y muy relacionadas, bajo cuyos auspicios tendrán favorable éxito las solicitudes de gracias y empleos de la Casa Real y del Gobierno si estuvieren fundadas en justicia.

3.a Las pretensiones de cruces, condecoraciones y honores, serán activadas con un esmero particular, y en cuanto á las distinguidas órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, se compromete á practicar todas las diligencias principiando por obtener la gracia de S. M. hasta que se nombren los Caballeros informantes; y concluyendo con las pruebas, de cuyos pasos y documentos dará oportuno aviso á los interesados.

4.a Posee además del foro, los conocimientos sobre administracion por los ramos de Hacienda y Gobernacion y por consiguiente se cree con bastante idoneidad para redactar cuantas solicitudes quieran entablar los pueblos y los particulares.

5.a Administrará fincas é intereses dando antes la fianza de que trata la base primera. Y por fin procurará complacer á sus comitentes en cuanto se dignen poner á su cuidado, mediante un módico honorario y el abono de gastos precisos.

Las cartas y pliegos las recibe franqueadas bajo el sobre siguiente.

Sr. D. Carlos Alvarez Navarro, Costanilla de S. Andres, núm. 4, cuarto principal. Madrid.